

Anexo II (b)

*Decreto 59/2022, de 27 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el inmueble denominado el inmueble denominado Plaza de Toros de Almería, en el término municipal de Almería (Almería).*

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

ALGUNOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES EN SU TOTALIDAD

Nº orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterios para el (1) carácter reservado
1	Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, emitido en sesión de 5 de marzo de 2021.	Accesible	
3	Informe de alegaciones del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, de 11 de abril de 2022.	Parcialmente accesible	2
3	Informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica, de 20 de abril de 2022.	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA  
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

1.Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.  
41004 Sevilla  
Telf: 955064171  
Correo-e:  
coordinacion.vcsj.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPmW871KZGZ84ZvmL/pSjDi9DqZzI.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	28/04/2022
ID. FIRMA	RXPmW871KZGZ84ZvmL/pSjDi9DqZzI	PÁGINA	1/1

**INFORME QUE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE ALMERÍA ELEVA A LA ILMA. SRA. DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE ALMERIA EN RELACIÓN CON LA INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CATEGORÍA MONUMENTO, DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMERÍA, EXP N° 44/19, PROMOVIDO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE ALMERÍA.**

El art. 9 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece el procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), siendo requisito tanto para los Bienes de Interés Cultural como para los bienes de catalogación general y los bienes del Inventario General de Bienes Muebles, informe favorable de alguno de los órganos consultivos reconocidos en dicha Ley.

El art. 32.b) del Decreto 4/1993 modificado por el Decreto 379/2009 establece que corresponde a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

La Plaza de Toros de Almería, inicialmente se incluye en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico-Artístico de la Provincia de Almería de 1979, patrocinado por la Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, de acuerdo con la entonces vigente Ley de 13 de mayo de 1933 relativa al Patrimonio Artístico Nacional.

Posteriormente, estando ya vigente la nueva Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Plaza de Toros fue catalogada con Grado I en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almería (PGOU) de 1986.

En la delimitación del Conjunto Histórico de Almería, de 1987, se asigna Protección Integral a la Plaza de Toros, y en 1992 es propuesta como Bien de Interés Cultural en el trabajo de Delimitación del Conjunto Histórico de Almería encargado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Con fecha 24 de enero de 1997, estando también vigente la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la Delegación Provincial de Cultura de Almería envió a la Dirección General de Bienes Culturales la propuesta de inscripción, con carácter genérico, de la Plaza de Toros de Almería en el CGPHA, con el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, de fecha 15-01-97, habiendo quedado pendiente desde entonces su inclusión en el Catálogo.

La normativa municipal vigente, PGOU de Almería, aprobada en 1998, incluye un Catálogo de Edificios y Espacios Protegidos en el que se incluye a la Plaza de Toros dentro del Nivel 2, lo que implica una Protección Global, según dicha normativa. El régimen jurídico aplicable para tal nivel de protección se recoge expresamente en el Artículo 9.45 y 9.46, y es “el asignado a los edificios cuya conservación debe garantizarse de forma global al conservar en su integridad todos los elementos característicos y significativos que son representativos de las diversas tipologías arquitectónicas del Patrimonio Arquitectónico de Almería”.

Por otra parte, en el año 2003, por encargo de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se elaboró el “Inventario de Plazas de Toros de Andalucía”, en el que se encuentra incluida la Plaza de Toros de Almería.

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª  
04009 – Almería

Tel. 950 01 11 01 Fax. 950 01 11 09  
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw850PFIRMAZaKVG0ZujNElJCqr.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA GREGORIO CARLOS RODRIGUEZ COMENDADOR PEREZ	FECHA	08/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw850PFIRMAZaKVG0ZujNElJCqr	PÁGINA	1/4



En el año 2008, los propietarios del inmueble, solicitaron información sobre su posible catalogación y, en el año 2012, solicitaron que se declarara Bien de Interés Cultural. Posteriormente, en el año 2017, el Área de Cultura, Educación y Tradiciones del Excmo. Ayuntamiento de Almería, remitió solicitud a la Consejería de Cultura para la incoación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural de la Plaza de Toros, en base a la aprobación por unanimidad de la Moción presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos.

La constitución del CGPHA “como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y la divulgación del mismo” se recoge en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, quedando regulado a través de los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la misma y por el Título I del Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995, de 7 de febrero), con el fin de facilitar la tutela jurídico-administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz y contribuir a su conocimiento y su divulgación.

El Catálogo General es un instrumento adecuado para ejercer acciones de protección, conservación, restauración y difusión de los bienes culturales cuya custodia se le atribuye. Para ello, estos bienes deben ser susceptibles de presentar un valor intrínseco, significativo y determinable.

La Plaza de Toros de Almería, posee características artísticas que sitúan al edificio en un lugar muy destacado dentro de su tipología arquitectónica, así como valores históricos, técnicos, etnológicos y sociales dignos de protección. El trabajo en común de dos grandes arquitectos del siglo XIX en Almería: Trinidad Cuartara y Enrique López Rull, ofrece una gran variedad estilística al edificio, dotándolo de gran originalidad, un eclecticismo que se sale de la norma en este tipo de construcciones del mismo periodo. La calidad de los materiales empleados y su procedencia almeriense son virtudes que distinguen la bondad del proyecto. Siendo el edificio también, un ejemplo del uso destacado del hierro como nuevo material de construcción a finales del S.XIX, cuya novedad condiciona y mejora la técnica constructiva.

Las Plazas de Toros se difunden en todas las ciudades españolas como edificios exentos y autónomos durante la segunda mitad del XIX, desvinculados de la trama urbana y separados de la plaza pública, cuyo modelo remite al antiguo circo o anfiteatro romano. Entre las más antiguas destacan la de Ronda, realizada por Martín de Aldehuela en 1785, la de Málaga (1784-86) o la de la Línea de la Concepción en Cádiz (1881-83), toda ellas declaradas BIC, que se convertirán en verdaderos prototipos de monumentos jerarquizadores de la nueva trama ortogonal urbana, proyectándose en una manzana exenta y con una serie de calles y avenidas que conducen a ella.

La Plaza de Toros de Almería, se construyó entre los años 1887 y 1888, y supuso un instrumento de ensanche urbano decimonónico, además de acontecimiento festivo como gran espacio para espectáculos, propio del desarrollo de la burguesía de la época. Anteriormente, el lugar utilizado desde la edad media para celebrar todo tipo de reuniones, festejos y juegos populares fue la antigua Plaza Vieja, hoy Plaza de la Constitución. Ésta sirvió de coso taurino hasta casi la mitad del siglo XIX, cuando fue remodelada como espacio público y dejó de ser utilizada para los juegos de ocio de la población almeriense, construyéndose entonces una pequeña Plaza de Toros al final de la calle Murcia, en el Barrio Nuevo y frente a la Rambla de Belén. Esta Plaza, que estuvo en funcionamiento desde 1849 a 1887, nunca tuvo la suficiente entidad para satisfacer las demandas de la afición almeriense, además su escaso aforo y las precarias condiciones de seguridad estructural plantearon la necesidad de construir otra plaza que cumpliera con los requisitos de los que ésta carecía. Para ello se organizó una sociedad por acciones dirigida por Felipe Vilches Gómez (1827-1894) que ideó construir la Plaza en dos manzanas de la Huerta de Jaruga, en la intersección de las calles Ramos y Restoy. La Junta ejecutiva estaba compuesta por los representantes de la burguesía del momento y los propios arquitectos Trinidad Cuartara y Enrique López Rull. Pero la ubicación en la Huerta de Jaruga no se

Código:RXPMw850PFIRMAZaKVG0ZujNELJCqr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA GREGORIO CARLOS RODRIGUEZ COMENDADOR PEREZ	FECHA	08/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw850PFIRMAZaKVG0ZujNELJCqr	PÁGINA	2/4



realizó, pues por esas parcelas discurrían las vías proyectadas del ferrocarril minero Bacaes-Almería, por lo que se adquirieron unos terrenos en la Huerta de los López. Su construcción fue de una gran rapidez, tan solo un año. Se inauguró en agosto de 1888, durante las fiestas de la Virgen del Mar, por los toreros Rafael Molina “Lagartijo” y Luís Mazzantini.

La Plaza tiene una capacidad para acoger a 9.054 espectadores sentados, distribuidos alrededor del círculo en 60 palcos, 238 delanteras de grada, 138 de barrera y 14 preferencias de balconcillo de toriles. Es un sólido edificio de tres plantas o niveles, de planta poligonal de 20 lados con tres puertas monumentales salientes: la principal o “puerta grande” dando al Sur, a la avenida Vílches (dedicada en 1887 a Felipe Vílches, presidente de la sociedad constructora); la de Sombra o “palcos”, al Oeste, encarada a la calle Restoy; y al otro extremo, al Este, la de Sol. Las puertas forman arcos de triunfo, el vano central más ancho y alto con arco de medio punto muestra paneles de resalto, y los dos laterales no llegan a ser puertas sino ventanas. El cuerpo superior de las puertas lo componen dos óculos de cantería con clave entre resortes de ladrillo, arropando ventanas formadas por tres arcos de herradura sobre columnas (dos en el caso de las puertas de Sol y Sombra), rematándose el conjunto con frontón en arco rebajado sobre una especie de entablamento. Estos elementos junto a las almenas escalonadas o el papel secundario del ladrillo, hablan del reducido carácter arabista o mudejarista del conjunto, a favor de un eclecticismo peculiar que conjuga el lenguaje clasicista con la preocupación por lo decorativo y algún elemento simbólico como el escudo con cabeza de toro sobre la clave del arco de la entrada principal.

Tiene el ruedo circular, con diámetro de 48 m. recubierto de albero y circundado con la reglamentaria barrera con burladeros. El ruedo se comunica con las instalaciones interiores a través de las llamadas puerta de caballos y de arrastre. El graderío es de piedra en los tendidos y de madera en las gradas. Los materiales utilizados en la edificación son de muy buena calidad. Los elementos de hierro, fueron fundidos en los talleres de Cumella y Cía de Garrucha. Los ángulos de enlace entre las columnas de los palcos y gradas se adornan de cabezas de toreros y picadores del mismo material. La piedra para la grada de tendidos, zócalo, jambas y cornisas es dura y compacta, sin oquedades, perfectamente labrada y aplantillada. Las vigas, bovedillas y todos los elementos de madera son de pino tea de Canadá.

En la fachada Norte del edificio se ensambla un cuerpo rectangular achaflanado en su encuentro con el polígono de la Plaza, donde se distribuyen dependencias tales como: dos cuadras, casa del conserje, guadarnés, corrales y apartados, capilla, enfermería, habitaciones de servicio y parte de los chiqueros, desolladero, etc.

En la actualidad, la disposición de la Plaza sigue tal cual se configuró, con las obligadas reformas que el tiempo y nuevas circunstancias requieren. Cuando se urbanizaron los terrenos que hoy la circundan, se elevaron por el lado Norte, cerca de tres metros sobre el explanado original. Con ello, las dependencias anexas al recinto taurino quedaron enterradas y fue necesario crecer las tapias circundantes en la misma proporción. A pesar de los problemas de humedad que ésto acarrea, el estado general de conservación del inmueble puede calificarse de bueno.

Las puertas de madera, pintadas en color rojizo, que desde los corrales distribuyen los toros a chiqueros, se mantienen bien, conservando su funcionalidad, con cerrojos y “pestillos de resbalón” accionados con cuerdas desde un plano superior. Los pilares de fundición que además funcionan como bajantes de aguas pluviales, están en buen estado. Algunos bloques del graderío tienen su nivel por debajo del orificio original de desagüe, lo que da lugar a acumulación de agua cuando llueve. También se aprecian desperfectos en las piedras de cantería de las gradas que han sido desafortunadamente reparadas con mortero de cemento. Para igualar con

Código:RXPMw850PFIRMAZaKVG0ZujNElJCqr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA GREGORIO CARLOS RODRIGUEZ COMENDADOR PEREZ	FECHA	08/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw850PFIRMAZaKVG0ZujNElJCqr	PÁGINA	3/4



el original se han ido pintando, sobre todo los frentes en los que las numeraciones desaparecidas se han ido sustituyendo por otros nuevos números pintados.

El entarimado de los graderíos cubiertos sigue siendo el original, se encuentra en muy buen estado de conservación para la antigüedad que tiene, lo que demuestra la buena calidad y nobleza de la madera utilizada. En general, todos los elementos de madera se conservan aceptablemente, salvo el envejecimiento normal del paso del tiempo, a lo que también ha ayudado el mantenimiento anual recibido tras finalizar la temporada taurina. Cada cierto tiempo se suelen sustituir las maderas en mal estado por otras nuevas y se pintan todos los años. Igualmente ocurre con los elementos de cerrajería de las barandillas, los pilares, las jácenas y sus adornos, que suelen pintarse cada año.

Con la inscripción en el CGPHA como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, se pretende proteger el Bien de cualquier actuación que pueda poner en peligro sus valores, de cara a futuras posibles intervenciones. Un caso singular de este edificio es la influencia que, por su propia geometría centralizada, la escala de su arquitectura y el carácter de lugar de celebración pensada para multitudes, ha generado en la conformación histórica de la trama urbana colindante: tanto la calle Restoy, cuya traza ya aparece en la cartografía de principios del siglo XX, como la calle Usandizaga creada en los años 50 del siglo XX, con la construcción de los bloques de viviendas sociales, y sobre todo, la avenida de Vilches; disponen sus direcciones focalizando cada una de las puertas monumentales de la Plaza.

En cuanto al planeamiento, los parámetros de ordenación establecidos en el mismo que afectan al Bien se consideran aceptables con carácter general, y suficientes para conseguir y garantizar una protección adecuada de sus valores, salvo en algunos aspectos. Es por ello que en el expediente se incorporan una serie de propuestas de modificación del PGOU para asegurar la correcta protección del BIC y ser compatible con su inscripción, así como las Instrucciones Particulares, en base al art. 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se concreta la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en la citada Ley para las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes afectos a la declaración de BIC.

Por todo lo expuesto, la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la Plaza de Toros de Almería se informa **favorablemente**, de conformidad con lo señalado, en lo que es materia de nuestra competencia.

Almería, a 5 de marzo de 2021

LA PRESIDENTA  
Eloisa María Cabrera Carmona

EL SECRETARIO  
Gregorio Rodríguez-Comendador Pérez

Código:RXPmW850PFIRMAZaKVG0ZujNElJCqr.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA GREGORIO CARLOS RODRIGUEZ COMENDADOR PEREZ	FECHA	08/03/2021
ID. FIRMA	RXPmW850PFIRMAZaKVG0ZujNElJCqr	PÁGINA	4/4

**RESPUESTA A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EN EL TRÁMITE DE  
AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CGPHA, COMO BIEN DE INTERÉS  
CULTURAL, CATEGORÍA MONUMENTO, DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMERÍA**

En respuesta a las alegaciones presentadas por \_\_\_\_\_, en calidad de integrante de la \_\_\_\_\_, con Registro de Entrada de Documentos de fecha 5 de abril de 2022, sobre el procedimiento para la inscripción como Bien de Interés Cultural de la Plaza de Toros de Almería, exponemos lo siguiente:

Respecto a la alegación primera:

Esta unidad administrativa comprende las singularidades del edificio, comparte que la mejor manera de proteger el inmueble es facilitar su uso y por eso reconoce la gran labor de sus propietarios en pro de su conservación gracias a la cual se han preservado sus valores originales hasta nuestros días.

Respecto a la alegación segunda:

El uso de la Plaza de Toros para celebración de espectáculos o eventos distintos de la actividad propiamente taurina no interfiere a su declaración como Bien de Interés Cultural, sin embargo, en cuanto a la propuesta de instrucciones particulares planteada en el punto A de esta alegación, en lo que se refiere a obras y actuaciones no sometidas a autorización en el bien, tal como lo redactan en el punto 2.1. "*La ejecución de cuanto sea preciso para el cumplimiento de los requisitos que se impongan al BIC por la legislación de espectáculos, taurinos o no, y de actividades recreativas o de eventos en general, para poder utilizarlo a esos fines*", interpretamos que la generalidad o imprecisión de la ejecución de "cuanto sea preciso" puede implicar modificaciones que pueden afectar o dañar a elementos o estructuras constructivas, o causar un gran impacto visual, por tanto concluimos que sí deberían estar sometidas al régimen de comunicación o autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y debemos desestimar sus alegaciones.

En cuanto al punto 2.3, entendemos que las labores de mantenimiento, reparación o reposición con carácter general no requieren estar sometidas a un régimen de tutela mediante su comunicación o autorización previa si bien es conveniente relacionarlas.

Hay que tener en cuenta también las Normas Urbanísticas, ya que el edificio está catalogado en el PGOU en el Nivel 2, con Protección Global, lo que implica que debe garantizarse la conservación de la integridad de todos sus elementos característicos y significativos. Solo podrá ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del mismo y a las siguientes obras de reforma menor y parcial (especificadas en el Título Sexto del PGOU):

*- Reforma menor: Son obras en las que no se efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y su organización general. También permitirá aquellas obras de redistribución interior que no afecten a los*

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª  
04009 – Almería

Tel. 950 01 11 01 Fax. 950 01 11 09  
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



DIOMEDES PARRA RODRIGUEZ		11/04/2022 14:02	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		





conceptos anteriormente citados ni a los elementos de valor tales como fachadas exteriores e interiores, cubiertas, disposición de crujías y forjados, patios, escaleras y jardines.

- *Reforma parcial:* Son obras en las que, conservándose las fachadas, cubiertas y crujías asociadas a los elementos de interés tipológicos del edificio (definidos por los espacios de acceso, patios y elementos de articulación espacial: galerías, escaleras, etc.), así como otros elementos de valor que pudiesen existir (jardines u otros espacios), permiten demoliciones que no afecten a los espacios catalogados y su sustitución por nueva edificación, siempre que las condiciones de edificabilidad de la zona lo permitan. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se permitirán pequeños retoques en la misma.

Según todo esto se estiman las alegaciones formuladas en este punto haciendo extensiva la exención de autorización a otras obras o intervenciones mediante una nueva redacción de las instrucciones particulares:

## **V. INSTRUCCIONES PARTICULARES**

Las Instrucciones Particulares se establecen en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, concretando la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en la citada Ley para las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes afectos a la declaración de BIC.

### **1.- Autorización de intervenciones**

Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que las personas particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en el BIC, en los términos del artículo 33.3 de LPHA, exceptuando aquellas que se excluyan de dicha obligación en estas Instrucciones Particulares.

### **2.- Obras y actuaciones no sometidas a autorización en el bien**

2.1 Mantenimiento, reparación y reposición, en caso necesario, de las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y telecomunicaciones existentes.

2.2 Labores de mantenimiento y reparación de cubiertas, carpinterías, cerrajerías, enfoscados, revestimientos pavimentaciones, estancias y otros elementos de diversa índole que formen parte del funcionamiento o decoración del bien, tanto en el interior como en el exterior, necesarias para la buena conservación del edificio, que no supongan nuevas intervenciones. Se contempla la sustitución de ciertos elementos cuando sea imposible su reparación, siempre que mantengan la similitud de los originales. Se incluyen también las labores necesarias para el correcto mantenimiento de los jardines.

2.3 Instalación de elementos publicitarios o anunciadores de cualquiera de las actividades vinculadas al uso de la Plaza de Toros, siempre que tengan carácter provisional y su instalación no suponga una afección negativa a los paramentos y revestimientos del edificio.

En cuanto a la inclusión en las instrucciones particulares sobre el uso de la Plaza de Toros, planteada en el punto B de la alegación segunda, consideramos que la declaración como monumento de la plaza de Toros no interfiere en el uso, siempre que se respete la integridad del edificio, por lo que esta Administración no debe pronunciarse al respecto en las instrucciones particulares. Siendo la razón por la que se desestima la alegación formulada en el punto B.

Es necesario precisar que el régimen previsto en el artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, alude a la autorización para el cambio de uso, destino o calificación urbanística no a la acogida de actividades

	DIOMEDES PARRA RODRIGUEZ	11/04/2022 14:02	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



celebradas de forma puntual o esporádica, como pueden ser espectáculos musicales o de otro tipo, siempre que no entrañen para su realización la ejecución de obras o intervenciones.

Respecto a la alegación tercera:

Al no ser el objeto jurídico del procedimiento administrativo se desestiman las alegaciones. Las resoluciones de inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz no son el instrumento legal para el otorgamiento de subvenciones, en cualquier caso se entiende que los propietarios podrán ser beneficiarios de todas las ayudas que se establezcan para la conservación y puesta en valor de los bienes culturales. En cuanto a la proposición al Ayuntamiento, se hará lo posible para que se tenga en cuenta y que sea incluida la Plaza de Toros en el ámbito de aplicación de la bonificación contemplada en el art. 12, apartado 8 de la misma Ordenanza Fiscal.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales

	DIOMEDES PARRA RODRIGUEZ	11/04/2022 14:02	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



**INFORME AJ-CCPH 2022/40.- NUEVO BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE MONUMENTO, LA PLAZA DE TOROS DE ALMERÍA.**

**Asunto: Facultativo. Patrimonio Histórico. Bien de Interés Cultural. Monumento. Declaración. Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.**

Solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Histórico y Documental informe de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Decreto de referencia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 76.2 y 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se procede a la emisión de informe sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de abril de 2022 esta Asesoría Jurídica emitió informe AJ-CCPH 2022/32, relativo al borrador de Decreto por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Plaza de Toros de Almería.

En dicho informe hacíamos, con arreglo a la documentación facilitada, que en el trámite de audiencia practicado ninguna de las personas o entidades interesadas había formulado alegaciones.

**SEGUNDO.-** Se nos somete ahora a informe nuevo borrador del Decreto de referencia, en el cual queda constancia de las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por ; alegaciones que fueron recibidas por ese centro directivo con posterioridad a la petición y evacuación de nuestro anterior informe.

Con base en estos antecedentes, formulamos las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El nuevo borrador de Decreto que se somete a nuestro informe pone fin al expediente tramitado para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Plaza de Toros de Almería.



La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en lo sucesivo LPHA) define en su artículo 26.1 a los Monumentos en los términos que siguen:

*“Son Monumentos los edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, paleontológico, artístico, etnológico, industrial, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen”.*

En este sentido, se recogen como anexos al Decreto la descripción, localización y delimitación, tanto literal como cartográfica, del inmueble. Asimismo, se establecen una serie de instrucciones particulares

**SEGUNDA.-** Por lo que hace al expediente tramitado, y al régimen jurídico aplicable al mismo, consta en la documentación que se nos remite acompañando a la petición de informe que dicho expediente se inició por Resolución de 10 de noviembre de 2020 de esa Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que fue incoado el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, de la Plaza de Toros de Almería. Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 19 de noviembre de 2020.

El procedimiento se ha ajustado en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 9 LPHA.

La tramitación del expediente ha sido llevada a cabo por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Almería.

Consta en la documentación que integra el expediente que la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, en la sesión de dicho órgano colegiado celebrada el día 5 de marzo de 2021, informó favorablemente a la declaración como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Plaza de Toros de Almería .

El expediente se ha sometido al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el BOJA el 20 de enero de 2021. No consta que dicho trámite haya sido utilizado por ninguna persona o entidad interesada para formular alegaciones.

Se ha cumplimentado asimismo el trámite de audiencia, practicando las correspondientes notificaciones al Ayuntamiento de Almería; a las personas titulares de la propiedad y de otros derechos reales sobre el inmueble objeto de declaración, y a la empresa que gestiona la Plaza de Toros de Andalucía, en este trámite ha presentado escrito de alegaciones la

habiendo sido dichas alegaciones examinadas y respondidas por el órgano instructor del procedimiento.

Finalmente, consideramos que debe incluirse en el expediente una nueva certificación del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Almería, expedida con fecha posterior a la práctica de los distintos trámites que integran el expediente, en la cual se haga constar que la tramitación del procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en la LPHA y demás normativa de aplicación.

**TERCERA.-** Por lo que respecta al plazo para dictar y publicar la resolución del procedimiento, el Anexo I.14.1.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos - en la redacción dada al mismo por el artículo 4 del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo - fija para los procedimientos de inscripción en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de la categoría que nos ocupa, un plazo de caducidad de dieciocho meses, contados desde la fecha de su incoación.

En el presente caso, el procedimiento fue incoado mediante la ya aludida Resolución de 10 de noviembre de 2020 de esa Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por lo que hemos de concluir que la resolución del procedimiento va a ser dictada en plazo.

**CUARTA.-** Pasando a examinar el borrador de Decreto que pone fin al procedimiento, la competencia del Consejo de Gobierno para acordar la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deriva del artículo 9.7.a) LPHA, el cual dispone que:

*“La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá:*

*- Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se trate de Bienes de Interés Cultural (...).”*

No obstante revestir la citada resolución la forma de Decreto, su naturaleza no es la de una disposición general, sino la de un acto administrativo de aplicación del Derecho; de ahí que sea susceptible de impugnación en vía administrativa, como se recoge en el último párrafo de su parte dispositiva.

No existiendo observaciones de legalidad ni de técnica normativa que proceda formular en relación con el texto del borrador de Decreto, se emite informe favorable, a salvo la adecuada conclusión procedimental del expediente.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, 19 de abril de 2022  
EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani